

DR. Oficio 062018EE010603

Cartagena, 18 de octubre de 2018

Doctor
SANTIAGO CAMPUZANO GARCES
Coordinación del Grupo de Divulgación de la SNR
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Bogotá, D.C.

Asunto: Remito Resolución No. 243 del 11/10/2018, para su divulgación en el diario oficial.

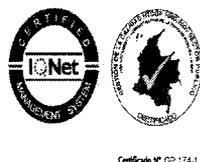
Cordial saludo:

De manera atenta y por ser de su competencia, remito resolución 243 del 10 de octubre de 2018, "por medio de la cual se ordena una corrección 2018-060-3-2745", para su publicación en el diario oficial.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO TAFU PEÑA
Coordinador Jurídico

Elaboro: Maria Peña
Secretaria de Despacho



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena –
Departamento de Bolívar
Centro Calle Baloco No. 2 -40 – Teléfono 6 600 857
<http://www.supnotariado.gov.co>

RESOLUCION N° 243

(11 de octubre de 2018)

“Por medio del cual se ordena una corrección **2018-060-3-2745**”

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO QUE

Mediante radicación 0602018ER0425 fecha del 31 de junio de 2018, el señor ROBERTO JOSE MERCADO MONTALVO, expresa “Cual fue la razón, argumento o fundamento jurídico de despacho para no proceder a darle cumplimiento de la ordenado por la oficina de jurisdicción coactiva de la secretaria de hacienda distrital de Cartagena, conforme a lo ordenado mediante oficio No. AMC – OFI – 0088186 – 2017 de fecha agosto de 18 de 2017, mediante cual se comunica la cancelación de la media cautelar de jurisdicción coactiva, pero se advierte y notifica que el inmuebles que daba a disposición del Juzgado Segundo Civil del Ejecución de Cartagena que a la fecha conoce del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de unión de arroceros S.A.S, se puso en conocimiento que cumplimiento a la orden.

La anterior petición la hace en el sentido de corregir folio de matrícula inmobiliaria 060-99277, porque posterior a la cancelación de embargo debió registrarse embargo a favor del Juzgado Segundo Civil del Ejecución de Cartagena; sin embargo, se registró en la anotación 17 el acto de afectación a vivienda familiar.

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria 060-99277, se observa las siguientes anotaciones:

Anotación: N° 15 del Folio #060-99277

<input type="checkbox"/> Radicación	2011-060-6-18431	Del	19/9/2011
<input type="checkbox"/> Doc	OFICIO 28881	Del	24/8/2011
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	TESORERIA DISTRITAL	De	CARTAGENA
<input type="checkbox"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA	Naturaleza Jurídica	0444
<input type="checkbox"/> Comentario			
<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	TESORERIA DISTRITAL. - SE 101796991	Participación	

Anotación: N° 16 del Folio #060-99277



<input type="checkbox"/> Radicación	2018-060-6-13974	Del	25/6/2018
<input type="checkbox"/> Doc	OFICIO 0038372	Del	13/4/2018
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	TESORERIA DISTRITAL	De	CARTAGENA
<input type="checkbox"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA	Naturaleza Jurídica	0842
<input type="checkbox"/> Comentario	EMBARGO OFICIO 28881 DE FECHA 24-08-2011		
<input type="checkbox"/> Cancela a la anotación	15		

<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA - - NIT 125	Participación	

Anotación: N° 17 del Folio #060-99277

<input type="checkbox"/> Radicación	2018-060-6-13976	Del	25/6/2018
<input type="checkbox"/> Doc	ESCRITURA 0323	Del	21/3/2018
<input type="checkbox"/> Oficina de Origen	NOTARIA SEXTA	De	CARTAGENA
<input type="checkbox"/> Valor		Estado	VALIDA
<input type="checkbox"/> Especificación	AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	Naturaleza Jurídica	0304
<input type="checkbox"/> Comentario			

<input type="checkbox"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	AGUAS DE MARTINEZ CARMEN CECILIA - CC 23160249	Participación	
DE	MARTINEZ MERCADO EDUARDO JOSE - CC 92025065	Participación	

Una vez analizado el documento que se radicó con el turno 2018-060-6-13976, el oficio 0038372 del 13/4/2018 de la Tesorería Distrital de Cartagena, se corrobora que no solo se debió registrar la cancelación de la anotación 15, sino que se debió inscribir una anotación posterior registrara el embargo a favor del Juzgado Segundo de ejecución Civil Municipal de Cartagena, tal como se lee el ultimo párrafo del oficio: *se pone a disposición del Juzgado Segundo de ejecución Civil Municipal de Cartagena del Proceso Ejecutivo de la sociedad de Arroceros bajo el radicado 2012-00783-00.*

Como quiera que el folio de matrícula inmobiliaria refleja que después de la anotación 16, se registró el acto de afectación de vivienda familiar, ver anotación 17; y que orden de radicación de turno debía anotarse era el embargo a favor Juzgado Segundo de ejecución Civil Municipal, se ordenara dejar sin ninguna clase de validez las anotaciones 17, toda vez que no es



procedente inscribí afectación de vivienda familiar estando inscrito embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria.

Y se inscribirá como anotación 18 el embargo ejecutivo singular a favor de Juzgado Segundo de ejecución Civil Municipal de Cartagena. En cumplimiento a lo comunicado por la Tesorería Distrital de Cartagena mediante oficio 0038372 del 13/4/2018, debidamente radicado mediante el turno 2018-060-6-13976.

Como se requiere que el folio refleje su verdadera situación jurídica se ordenara la corrección del folio teniendo en cuenta que la siguiente normatividad que se expresa a continuación:

-De conformidad con el Artículo 3 de la ley 1579 de 2012, son principios del derecho registral: el principio de Rogación, principio de prioridad o rango y principio de legitimación, entre otros, como consecuencia de ellos las facultades de los registradores de instrumentos públicos no son jurisdiccionales, sino netamente administrativa, se limitan a dar publicidad a los actos sometidos a registro (artículo 2 de la ley 1579/2012); y de ninguna manera tales facultades incluyen las de declarar, modificar, extinguir y gravar, etc., derechos reales.

-Con fundamento al artículo 59 de la Ley 1579/2012, "**Procedimiento para corregir errores**" *Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.*

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

PARÁGRAFO. *La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.*



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

Así las cosas y sin hesitación alguna, se puede concluir procede la corrección del folio de matrícula inmobiliaria 060-99277.

Por lo anteriormente expuesto la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de indias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la corrección del folio de matrícula inmobiliaria 060-99277, DEJAR SIN NINGUNA CLASE DE VALIDEZ la anotación 17, e incluir como anotación el embargo a favor del Juzgado Segundo de ejecución Civil Municipal de Cartagena del Proceso Ejecutivo de la sociedad de Arroceros bajo el radicado 2012-00783-00, de conformidad con las consideraciones efectuadas en el presente proveído.

SEGUNDO: Notificar personalmente a AGUAS DE MARTINEZ CARMEN CECILIA, MARTINEZ MERCADO EDUARDO JOSE y TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA y del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL EJECUCIÓN DE CARTAGENA, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; o en su defecto, de acuerdo a regulado por el artículo 69 ibídem.

TERCERO: Contra éste acto administrativo proceden los recursos de la Reposición ante la Oficina de Registro de Cartagena y en subsidio apelación ante la Oficina de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro

CUARTO: La presente resolución producirá efectos a partir de su notificación y firmeza en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias a los once (11) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAYDINA YIBER URUENA ANTURI
Registradora Principal


CESAR AGUSTO TAFUR PEÑA
Coordinador Jurídico



Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supemotariado.gov.co>

Email: correspondencia@supemotariado.gov.co